REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2019-2021-045

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución en su artículo 132 reza que la Asamblea Nacional en caso que no requiera la expedición de una ley se ejercerá sus atribuciones a través de acuerdos o resoluciones;

Que, el articulo 3 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativas de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir...;

Que, el articulo 66 numerales 14 y 25 de la Constitución en su orden otorgan el derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley, el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características...;

Que, en el último inciso del artículo 85 del texto constitucional se otorga la garantía de participación en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos, se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 260 faculta el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el texto Constitucional en su artículo 280 referente a la planificación participativa para el desarrollo prioriza el Plan Nacional de Desarrollo a fin de que prevalezcan la programación y ejecución del presupuesto del Estado; la inversión y la asignación de los recursos públicos, y la coordinación de las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Carta Magna en su artículo 314 especifica que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de vialidad;

Que, la Constitución de la República en su artículo 316 fija que el Estado podrá de forma excepcional en los casos que establezca la ley, delegar la participación en los servicios públicos a empresas mixtas y a la iniciativa privada;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala la excepción determinada en el artículo 316 de la Constitución. Cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, el Estado no dispone de la capacidad técnica o económica, la demanda del servicio no pueda ser cubierta por las empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada a la economía popular y solidaria, la gestión del servicio público de vialidad;

Que, la Constitución en su artículo 394 establece que el Estado garantiza la libertad del transporte sin privilegios de ninguna naturaleza, es decir un transporte público masivo, moderno, seguro y amigable con el medio ambiente, también regula el transporte terrestre para que funcione bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación;

Que, la gestión delegada conforme los artículos 279, 283 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, comprende la delegación a otros niveles de gobierno, la gestión compartida entre diversos gobiernos autónomos descentralizados, la cogestión de estos con la comunidad, la gestión a través de empresas de economía mixta y la delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada;

Que, la carretera panamericana en el tramo comprendido entre Ambato, Riobamba, Colta, Guamote, Alausí, Chunchi, Tambo, Cañar, Azogues, Biblián y Cuenca se requiere ejecutar el ensanchamiento de dos a más carriles para la carga vehicular existente con el objetivo de prevenir y mitigar los accidentes de tránsito, así como disminuir la muerte de personas inocentes en esta vía e impulsar la reactivación económica de la región;

Que, es la época perfecta para sustituir los trenes actuales vetustos con un sistema de transporte público masivo, moderno, seguro, cómodo, rentable y amigable con el medio ambiente, y más de lujo que circulen en la línea férrea de Eloy Alfaro desde Guayaquil a Quito y viceversa, para fomentar el desarrollo turístico del país;

Que, la Carta Magna en su artículo 164 dictamina que la Presidenta o el Presidente de la República, podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural...;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República, ordena que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, en la carretera Balbanera-Pallatanga-Bucay se requiere ejecutar un proceso urgente de reconstrucción y mantenimiento, con el objetivo de prevenir y mitigar accidentes de tránsito y así disminuir la muerte de personas inocentes en esta vía;

Que, la Asamblea Nacional con el objeto de impulsar la modernización del sistema vial para salvaguardar la integridad de la población y la reactivación económica y social de importantes regiones del país, tiene el deber de llamar la atención al Ejecutivo;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE

Artículo 1.- Exhortar al señor Presidente de la República del Ecuador, Licenciado Lenín Moreno Garcés para que a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas se realice el ensanchamiento de la Carretera Panamericana a ocho carriles en el tramo comprendido de Ambato-Riobamba-Colta-Guamote-Alausí-Chunchi-Tambo-Cañar-Azogues-Biblián-Cuenca, con el objeto de disminuir significativamente el número de muertes de seres humanos inocentes causados por los accidentes de tránsito y, mejorar la calidad de vida de los usuarios de este sistema vial con la minga interprovincial de los gobiernos provinciales, municipales y parroquiales de Tungurahua, Chimborazo, Cañar y de Azuay.

Artículo 2.- Exhortar al Gobierno Nacional que declare en emergencia a la Carretera Balbanera-Pallatanga-Bucay para su reconstrucción y mantenimiento. Así mismo, la repotenciación del puente "Cornelio Dávalos", ubicado en la quebrada "Sal si Puedes" del cantón Pallatanga, a fin de precautelar la vida de

miles de ecuatorianos que transitan por esta importante vía que une la Costa con la Sierra ecuatoriana.

Artículo 3.- Instar al Gobierno Nacional para que sus máximas autoridades coordinen con los Gobiernos Provinciales y Municipales involucrados para la planificación, gestión y ejecución de los proyectos viales materia del presente exhorto, conforme las competencias establecidas en la Constitución y la ley.

Artículo 4.- Entregar la copia de la presente resolución a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Parroquiales involucrados tanto en la carretera panamericana como en la red ferroviaria de Eloy Alfaro.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ING. CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA
Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia

DR. JOHN DE MORA MONCAYO
Prosecretario General Temporal